

Andaychagua, 14 de enero de 2022

Señores

Sindicato de Trabajadores Minero-Metalúrgicos de Andaychagua de Volcan Compañía Minera S.A.A y de empresas especializadas, contratistas y de Intermediación que prestan servicios en Volcan Compañía Minera – Andaychagua

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en atención al Auto Directoral N° 020-2022-MTPE/2/14, notificado a nuestra empresa con fecha 14 de enero de 2022 por parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, sin perjuicio que la Dirección General de Trabajo no haya cumplido con resolver el Recurso de Revisión presentado conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, con relación a la procedencia o no de iniciar la negociación colectiva, que era lo que el sindicato y empresa esperaba después de varias semanas de reuniones extraprocesales, resulta necesario recoger la OPINIÓN de la Dirección General de Trabajo a través del referido Auto Directoral para las próximas reuniones:

1. **La Dirección General de Trabajo** resalta que su informe no tiene calidad de acto administrativo y que en ese sentido **“ni decide ni impone a las partes de la negociación colectiva una posición”**.
2. En cuanto al nivel de negociación, si bien reconoce la posibilidad de la negociación por establecimiento, señala que debe ser definida por las partes bajo los diferentes mecanismos que recoge la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y que en ningún caso el Ministerio de Trabajo (incluyendo la Dirección Regional de Trabajo) puede declarar la procedencia o improcedencia de la negociación, pues únicamente actúa como entidad que *“fomenta la negociación”*.

En ese sentido, si bien en las diferentes reuniones extraprocesales llevadas adelante con ustedes ante la Autoridad de Trabajo, hemos reiterado lo que hoy recoge el Auto Directoral N° 020-2022-MTPE/2/14, en función a que son las partes las únicas que pueden modificar los niveles de negociación para futuros pliegos y no afectar la actual negociación colectiva con la Federación de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de Volcan Compañía Minera SAA, **cumplimos con reiterar** que según nuestra Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **el nivel de negociación que nos corresponde es el de empresa.**

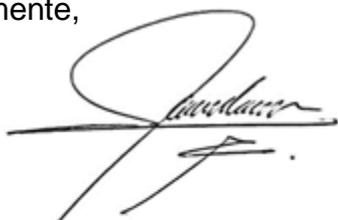
Es a nivel empresa, porque las negociaciones colectivas han sido llevadas a cabo con la Federación de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de Volcan Compañía Minera SAA, e iniciada en junio pasado, de las cuales el Sindicato de Andaychagua ha sido parte en su inicio, y **por tanto, como lo dispone la ley, cualquier modificación de ese nivel de negociación para nuevos pliegos de reclamos, no debió ser definido en forma unilateral por el sindicato, y menos por decisión de un tercero, sino necesariamente requería el acuerdo de partes.**

En tal sentido, **atendiendo a que la OPINION** emitida por la Dirección General de Trabajo, **no obliga a ninguna de las partes** sobre la procedencia de la negociación, como lo reconoce expresamente, ha quedado confirmado **que somos las partes (empresa y sindicato) quienes debemos acordar cualquier modificación del nivel de negociación sino mantener la vigente**, o en su defecto, ante la falta de acuerdo, las partes tienen expeditas las acciones legales correspondientes para ejercer su derecho, que conforme al Auto Directoral N° 020-2022-MTPE/2/14, no es la Autoridad de Trabajo.

Por consiguiente, **no habiendo acuerdo entre el sindicato y la empresa sobre el cambio de nivel de negociación** de empresa a establecimiento como lo exige la ley para futuros pliegos de reclamos, **se mantendrá el nivel de negociación a nivel empresa** con la Federación de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de Volcan Compañía Minera SAA, que al ser mayoritaria será de aplicación a todas las Unidades de Yauli incluida Andaychagua. **En todo caso, las partes tienen expedito su derecho a recurrir a las instancias legales** correspondientes toda vez que la **Autoridad de Trabajo conforme al Auto Directoral N° 020-2022-MTPE/2/14, ha declarado no ser competente para determinar la procedencia o no de la negociación colectiva**, sino fomentar la negociación y las reuniones extra procesales.

Sin otro en particular, nos despedimos.

Atentamente,



Arnold Villar Bonilla
Sub Gerente de Relaciones Laborales y RS
Volcan Compañía Minera SAA